



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** asesoró a un Contribuyente para obtener la devolución del saldo a favor de ISR, en donde se reconoció el carácter exento a diversas prestaciones obtenidas en el laudo laboral por pago de pensión retroactiva.
- **PRODECON** apoyó a una Contribuyente a solicitar el pago en parcialidades de un crédito fiscal determinado por multas impuestas por la Procuraduría Federal del Consumidor que le fueron cobradas por SAT.
- **PRODECON** apoyó a un Contribuyente a presentar de manera correcta su declaración del ejercicio 2020, derivada de los recursos obtenidos de las subcuentas de ahorro para el retiro (AFORE).
- Mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, **PRODECON** logró que se declarara la ilegalidad del artículo "Décimo Primero" del "Reglamento del Comité de Pago en Especie" expedido por tal Comité, respecto del pago de contribuciones mediante la entrega de obras plásticas realizadas por sus autores.
- Mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, en **PRODECON** se logró que se declarara la ilegalidad de la negativa de devolución del saldo a favor de ISR a un asalariado, bajo el argumento de que el SAT no tiene registro del comprobante fiscal de intereses reales pagados por crédito hipotecario, si éste fue exhibido en la solicitud de devolución y cumple con los requisitos del artículo 253 del Reglamento de la Ley del ISR.
- Con el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, **PRODECON** logró que se declarara la nulidad de una multa impuesta por el SAT a una Contribuyente por oponerse a una verificación de cumplimiento de obligaciones, al demostrarse que no estaba obligada a expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) al ser asalariada.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- Con motivo del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el INFONAVIT deje sin efectos créditos fiscales que determinó a cargo de una empresa transportista, al reconocer la prescripción para requerir el pago de éstos.
- **PRODECON** logra mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT ordene la liberación de las mercancías embargadas a una empresa de telecomunicaciones con motivo de un procedimiento administrativo en materia aduanera, ello al quedar demostrado que no se actualizó el incumplimiento de ninguna Norma Oficial Mexicana al momento de su internación al país.
- **PRODECON** consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que una Autoridad Fiscal Coordinada recalculé un crédito fiscal al tomar en consideración los pagos y compensaciones que no fueron informados por la Contribuyente durante el procedimiento de fiscalización.
- **PRODECON** consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT corrija una falla en sus sistemas, que impedía a un Contribuyente obtener su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que una aseguradora, en su carácter de retenedora, acepte la cancelación de unos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) que fueron emitidos erróneamente por un asegurado con motivo de un accidente automovilístico que sufrió.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT autorice la renovación del Certificado de e.firma de una Contribuyente, al solventarse la duplicidad de RFC de su apoderada legal.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT actualice en sentido positivo, la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de un Contribuyente, eliminando la supuesta omisión de la declaración informativa mensual de operaciones con terceros del Impuesto al Valor Agregado (IVA), al quedar demostrado que a éste le era aplicable el beneficio de la Regla 2.8.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021.
- Con el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS deje sin efectos el gravamen trabado a un bien inmueble derivado de un crédito fiscal que fue declarado nulo.



- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT autorice una solicitud de devolución de saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta (ISR) tramitada por el Contribuyente con motivo de su declaración anual y procesada mediante el Sistema Automático de Devoluciones (SAD), evitando que se efectuara una compensación de oficio, al dar de baja un crédito fiscal que el quejoso había pagado en parcialidades pero que se encontraba reflejado en su Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
- **PRODECON** consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT valide y apruebe el *Aviso para aplicar el Estímulo Fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA), en la Región Fronteriza Norte o Sur*, que presentó una Contribuyente, en virtud de que la causa por la que fue rechazado no le era atribuible.

Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional.

- **PRODECON**, es testigo de la firma de un Acuerdo Conclusivo, en el cual la Contribuyente a fin de regularizar su situación fiscal de forma total, para efectos del Impuesto Sobre la Renta obtuvo la aplicación de la reducción de multas y de la tasa de recargos establecidos en el artículo 70-A del CFF, y para efectos del Impuesto al Valor Agregado, obtuvo la condonación de multas en términos del artículo 74 del CFF, salvaguardando así el beneficio de la condonación de multas al que tiene derecho dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo, en términos del artículo 69-G del CFF.
- **PRODECON**, es testigo de la firma de un Acuerdo Conclusivo, en el cual una Contribuyente asalariada demostró que respecto de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios que le fueron efectuadas por sus empleadores por concepto de asimilados a salarios, aun y cuando dichos terceros no las hayan enterado, sí resultó procedente su acreditamiento sobre el Impuesto Sobre la Renta Anual a su cargo, al demostrar que sí le fueron realizadas dichas retenciones y como consecuencia únicamente recibió el pago del importe neto de su nómina.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON asesoró a un Contribuyente para obtener la devolución del saldo a favor de ISR, en donde se reconoció el carácter exento a diversas prestaciones obtenidas en el laudo laboral por pago de pensión retroactiva.

Como resultado de la estrategia implementada por esta Procuraduría sobre el tratamiento fiscal de pagos retroactivos de pensión, a través del servicio gratuito de Asesoría se apoyó al pagador de impuestos a verificar la integración de las diversas prestaciones laborales que se contemplaron en su laudo laboral, ello con el objetivo de identificar los ingresos gravados, así como exentos y que en su momento no fueron determinados por su retenedor conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 93 de la LISR, de cada uno de los ejercicios que transcurrieron y sobre los excedentes para aplicarse la mecánica establecida en el artículo 95 de la Ley citada, al tratarse de un pago por separación, lo anterior, a efecto de ser considerados en su declaración anual del ejercicio 2019 y solicitar la devolución del saldo a favor, obteniendo una resolución favorable por la autoridad fiscal, al autorizar íntegramente la devolución por la cantidad de \$63,722.00.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoyó a una Contribuyente a solicitar el pago en parcialidades de un crédito fiscal determinado por multas impuestas por la Procuraduría Federal del Consumidor que le fueron cobradas por SAT.

El Contribuyente al querer disponer de los recursos de su pensión detectó que su cuenta bancaria había sido inmovilizada, informándole la institución financiera que se había realizado por orden del SAT, derivado de una multa por \$50,050.00 impuesta por PROFECO, por no señalar la marca del producto en el comprobante fiscal, por lo que a través del servicio de Quejas y Reclamaciones de esta Procuraduría, se logró que el SAT desinmovilizara su cuenta, en virtud de que ahí recibía el pago de su pensión por viudez, otorgándole a su vez la opción de pagar dicha multa en parcialidades o pagos a cuenta.

Derivado de no contar con los recursos para pagar el total del crédito, mediante el servicio de Asesoría, se le auxilió al Contribuyente con la elaboración de un escrito libre para la solicitud de pago en parcialidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 66-A del CFF, así como la regla 2.13.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, logrando que la autoridad le autorizara el pago en 24 parcialidades.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoyó a un Contribuyente a presentar de manera correcta su declaración del ejercicio 2020, derivada de los recursos obtenidos de las subcuentas de ahorro para el retiro (AFORE).

PRODECON mediante su servicio de Asesoría, auxilió al Contribuyente a presentar de manera correcta su declaración anual de 2020, toda vez que la Administradora de Fondos para el Retiro había emitido la constancia de percepciones y retenciones englobando en un solo concepto los montos correspondientes a las subcuentas de ahorro para el retiro (SAR) y la de ahorro para la vivienda, siendo que esta última en su totalidad se considera como un ingreso exento en términos del artículo 93, de la fracción X de la LISR.

Derivado de lo anterior, se le apoyó a elaborar un escrito dirigido a su AFORE para que corrigiera la constancia y señalara por separado los montos de cada subcuenta a fin de acumular sólo los correspondientes, logrando que rindiera el informe respectivo con la información correcta y al presentar la declaración anual, considerando lo establecido en el artículo 96-Bis de la LISR, resultó un saldo a favor de ISR por la cantidad de \$6,509.00 el cual fue autorizado y depositado de manera automática.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, **PRODECON** logró que se declarara la ilegalidad del artículo “*Décimo Primero*” del “*Reglamento del Comité de Pago en Especie*” expedido por tal Comité, respecto del pago de contribuciones mediante la entrega de obras plásticas realizadas por sus autores.

En febrero de 2019 acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría un Contribuyente que se dedica a la realización y enajenación de obras de arte (pinturas) de su autoría, debido a que su propuesta de pago en especie del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) respecto del ejercicio de 2016 mediante la entrega de 6 pinturas al Servicio de Administración Tributaria (SAT) fue rechazada, con fundamento en lo previsto en el “*Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares*”; bajo los siguientes argumentos:

- 1.- Que las obras no proponen o no representan algo importante y/o novedoso.
 - 2.- Las obras no revelan preocupaciones que aborden o que aporten al panorama actual.
 - 3.- Las obras no contribuyen a consolidar un cuerpo sólido que permita a futuras generaciones conocer elementos conceptuales o preocupaciones estilísticas que identifiquen una generación.
- Por lo que, a consideración de la Autoridad Fiscal, no se cumplía con los requisitos establecidos por el artículo *Décimo Primero* del Reglamento del Comité de Pago en Especie.





Lo anterior se consideró ilegal, por lo que en apoyo del Contribuyente este *Ombudsperson* fiscal interpuso un recurso administrativo de revocación ante el SAT, y al no ser favorable éste promovió un Juicio Contencioso Administrativo Federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que se argumentó que lo dispuesto en el artículo antes referido va más allá de lo previsto por la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT) al establecer “requisitos adicionales” a los previstos en ésta y en el Decreto citado anteriormente, ya que en éstos, el único requisito establecido para la procedencia del pago en especie es que sean obras representativas de su producción artística, entendiendo por tal concepto, que las obras de arte sean similares en técnica y tamaño de las producidas en el trienio anterior.

Derivado de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional declaró que, lo previsto en el artículo Décimo Primero del Reglamento del Comité de Pago en Especie violenta el principio de subordinación jerárquica al establecer requisitos adicionales a los que están previstos en los artículos 7-A, 7-B y 7-D de la Ley del SAT, así como Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del citado Decreto, por lo que declaró la nulidad de la resolución en la que se negó la aceptación del pago en especie.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, en **PRODECON** se logró que se declarara la ilegalidad de la negativa de devolución del saldo a favor de ISR a un asalariado, bajo el argumento de que el SAT no tiene registro del comprobante fiscal de intereses reales pagados por crédito hipotecario, si éste fue exhibido en la solicitud de devolución y cumple con los requisitos del artículo 253 del Reglamento de la Ley del ISR.

Un Servidor Público asalariado acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría, debido a que derivado de la solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2019 que presentó, el SAT le negó ésta bajo el argumento de que no tiene registro del comprobante fiscal de intereses reales pagados por crédito hipotecario (casa habitación), por lo que la deducción de esos pagos era improcedente y, por tanto, no existía saldo a favor por devolver.

Derivado de lo anterior, se presentó un medio de defensa promovido por este *Ombudsperson* fiscal en favor del referido pagador de impuestos, en el cual, el Órgano Jurisdiccional estimó ilegal que la autoridad fiscal negara la devolución solicitada, en razón de que en el referido trámite se exhibió la “*Constancia de interés pagado por crédito hipotecario agregado FOVISSSTE*” en la que se encuentran los datos previstos en el artículo 253 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es, su nombre, domicilio, clave en el RFC, la ubicación del inmueble hipotecado (casa habitación), los intereses nominales devengados, así como los intereses reales pagados en el ejercicio; además de que el hecho de que la Autoridad Fiscal señale que no cuenta con registro de los comprobantes fiscales en sus sistemas institucionales, no es una causa atribuible al Contribuyente sino al organismo obligado a emitirlos, por lo que si existe alguna irregularidad al respecto, no puede repercutir en sentido negativo en la esfera jurídica de aquél, por lo que se ordenó a la Autoridad que emitiera una nueva resolución en la que efectúe la devolución correspondiente.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita).

Con el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, PRODECON logró que se declarara la nulidad de una multa impuesta por el SAT a una Contribuyente por oponerse a una verificación de cumplimiento de obligaciones, al demostrarse que no estaba obligada a expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) al ser asalariada.

Una Contribuyente que tributaba en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) con la actividad económica de "salón de uñas" cedió los derechos de su negocio a un tercero, y en noviembre de 2018 presentó un aviso de "Actualización aumento/disminución de obligaciones" ante el SAT, quedando registrada a partir de esa fecha únicamente con la actividad de "Asalariado" 100%.

Posteriormente, en enero de 2020 le fue notificada en el domicilio del referido negocio una multa que le fue impuesta por el SAT, al supuestamente haberse opuesto al ejercicio de las facultades de comprobación en materia de verificación de CFDI en el referido domicilio fiscal, ello debido a que la Contribuyente no presentó el aviso correspondiente de cambio de domicilio fiscal ante el SAT.

Por lo anterior, acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría al considerar ilegal la multa de \$17,370.00 que le fue impuesta al ser únicamente asalariada y haber cedido los derechos de su negocio previamente a la orden de verificación.

Derivado de lo anterior se promovió Juicio Contencioso Administrativo Federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en favor de la pagadora de impuestos, en el que se hizo valer que la multa referida es ilegal pues desde noviembre de 2018 presentó el aviso de Actualización de Actividades ante el SAT, en el que se asentó claramente que solo percibía ingresos como asalariada y, por tanto, no está obligada a expedir CFDI al no realizar actividades comerciales que den origen a ello.





Derivado de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional consideró ilegal la multa impugnada al demostrarse que la Contribuyente no tenía registrada ante el SAT la obligación de expedir CFDI por el período del 1 de agosto al 15 de diciembre de 2019 (período revisado), por lo que la orden de verificación respecto de ese período resultaba ilegal y, en consecuencia, la multa impuesta también al ser el fruto de un acto viciado de origen, por lo que declaró su nulidad lisa y llana.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Con motivo del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el INFONAVIT deje sin efectos créditos fiscales que determinó a cargo de una empresa transportista, al reconocer la prescripción para requerir el pago de éstos.

Una Contribuyente Persona Moral interpuso Queja solicitando que el INFONAVIT le diera a conocer las resoluciones determinantes de adeudos que advertía en el Portal de dicho Instituto por concepto de multas, actualizaciones y recargos, por diversos períodos del año 2013 y los cancelara por prescripción.

Al rendir su informe, la responsable manifestó estar impedida para pronunciarse respecto de la figura de la prescripción de los adeudos a cargo de la Contribuyente, pues se encontraba integrando el expediente relativo para enviarlo al área normativa correspondiente. Con motivo de lo anterior, esta Procuraduría estimó necesario emitir diversos Acuerdos de Acciones de Investigación a fin de requerirle a diversas autoridades del INFONAVIT el estado que guardaba la solicitud de prescripción de los adeudos a cargo de la quejosa; en respuesta la autoridad competente remitió el dictamen de prescripción, el cual resultó fundado y en consecuencia, se ordenó la cancelación de los montos adeudados por la Contribuyente y la depuración correspondiente en los sistemas institucionales de INFONAVIT.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON logra mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT ordene la liberación de las mercancías embargadas a una empresa de telecomunicaciones con motivo de un procedimiento administrativo en materia aduanera, ello al quedar demostrado que no se actualizó el incumplimiento de ninguna Norma Oficial Mexicana al momento de su internación al país.

Una empresa dedicada al ramo de las telecomunicaciones promovió Queja en contra de la Aduana de Manzanillo, pues derivado del reconocimiento aduanero al que fue sujeta la mercancía importada consistente en piezas de módem para telefonía, la autoridad estimó procedente el levantamiento del Acta de Muestreo de Mercancías de Difícil Identificación para la emisión del dictamen de laboratorio correspondiente, con lo cual arribó a la conclusión de que la empresa había incumplido con la Norma Oficial Mexicana que regula los productos, equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico o a una red pública de telecomunicación, razón por la cual procedió al embargo precautorio de la referida mercancía.

Durante la tramitación del procedimiento de Queja se conoció de la existencia de un oficio emitido por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, del que se advierte que la mercancía que le fue embargada a la Contribuyente no se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial referida, pues aquella no cuenta con conexión alámbrica a la Red Telefónica Pública, situación que fue evidenciada ante la Aduana por parte de esta Procuraduría; derivado de ello, se le requirió a la Autoridad responsable para que con los elementos aportados por la Contribuyente y, una vez realizada una debida valoración de éstos, tuviera por desvirtuada cualquier infracción y posible sanción relacionada con el supuesto incumplimiento de la referida Norma Oficial Mexicana, incluida la causal de embargo invocada por la citada Aduana y ordenara la liberación y entrega de la mercancía embargada.





Al rendir el informe que se le requirió, la Autoridad indicó que se encontraba en proceso de emitir la resolución en la cual se determinaría la situación fiscal de la quejosa, así como la situación jurídica de la mercancía embargada precautoriamente, precisando que contaba con un término de 4 meses para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera en vigor.

Posteriormente y antes de que venciera el término de 4 meses para emitir la resolución respectiva, la Contribuyente hizo del conocimiento de este *Ombudsperson* que la Aduana emitió la resolución mediante la cual liberó las mercancías que le fueron embargadas precautoriamente al determinar que no existió irregularidad alguna en la importación de la misma.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que una **Autoridad Fiscal Coordinada** recalculé un crédito fiscal al tomar en consideración los pagos y compensaciones que no fueron informados por la Contribuyente durante el procedimiento de fiscalización.

Una empresa promovió Queja para que la Subtesorería de Fiscalización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México tomara en cuenta diversos pagos y compensaciones que realizó respecto de los impuestos a los que se encontraba sujeta durante el ejercicio fiscal 2010 y los aplicara al crédito fiscal que le fue determinado, no obstante que no aportó esa información y documentación durante el ejercicio de las facultades de comprobación. Al rendir su informe, la Autoridad precisó que al no haberse impugnado el crédito fiscal determinado quedó firme, por lo que era procedente su cobro, aunado a que la quejosa no había remitido la información y documentación relativa a los pagos y compensaciones aludidos. Al respecto, **PRODECON** realizó gestiones con el SAT a fin de tener certeza de los pagos y compensaciones efectuados por la Contribuyente, por lo que una vez corroborados esos datos, se requirió a la Autoridad Coordinada para que precisara si los mismos serían considerados, pues si bien era cierto que no habían sido informados y acreditados en tiempo, también lo era que si se efectuaron por lo que debían ser considerados al momento en que se realizara el cobro respectivo. En respuesta, la Autoridad remitió un nuevo cálculo del adeudo de la quejosa, del cual se advierte que consideró los pagos y compensaciones realizados.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON consigue mediante el procedimiento de Queja, que el SAT corrija una falla en sus sistemas, que impedía a un Contribuyente obtener su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo.

Una Persona Moral que se encontraba al corriente en sus obligaciones fiscales, promovió Queja para que el SAT emitiera su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, dado que el portal presentaba inconsistencias por las cuales no podía obtenerla. Al rendir sus informes, la autoridad fiscal señaló que, si bien era cierto que la Contribuyente no presentaba adeudo alguno, sus sistemas presentaban una falla que impedía generar el referido documento en sentido positivo, la cual se había originado con motivo del régimen anterior en el cual había tributado la quejosa. En este contexto, **PRODECON** realizó diversas gestiones con la Autoridad, quien acreditó que derivado de la intervención de diversas unidades administrativas, la falla en sus sistemas fue solucionada, por lo que la Contribuyente pudo generar su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que una aseguradora, en su carácter de retenedora, acepte la cancelación de unos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) que fueron emitidos erróneamente por un asegurado con motivo de un accidente automovilístico que sufrió.

Una Persona Física promovió Queja con la finalidad de que su aseguradora, en su carácter de retenedora, aceptara la cancelación de unos CFDI's que expidió por error, lo anterior en virtud de que con motivo de un accidente automovilístico que sufrió, dicha aseguradora le solicitó emitir un CFDI que amparara el monto que ésta le pagó por el siniestro ocurrido; en consecuencia, el Contribuyente expidió el comprobante solicitado bajo el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales; sin embargo, la retenedora le indicó que el comprobante no debía contener el Impuesto al Valor Agregado, razón por la que expidió uno nuevo. Posteriormente, el quejoso se percató de que asentó un dato erróneo sobre su Régimen Fiscal, por lo que emitió un tercer CFDI con sus datos correctos, procediendo a cancelar los dos primeros; sin embargo, la aseguradora rechazó las solicitudes de cancelación correspondientes. Derivado de la intervención de **PRODECON**, la retenedora aceptó la cancelación quedando vigente únicamente el CFDI correcto.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT autorice la renovación del Certificado de e.firma de una Contribuyente, al solventarse la duplicidad de RFC de su apoderada legal.

Una Persona Moral promovió Queja en contra del SAT toda vez que le impedía realizar con éxito el trámite de renovación de su Certificado de e.firma sin precisarle los motivos de dicho rechazo. Al respecto, la quejosa presumía que lo anterior derivaba de una irregularidad que le había sido detectada, consistente en la duplicidad en el RFC de su apoderada legal; no obstante, señaló que ello ya se había subsanado. Derivado de la intervención de **PRODECON**, la Autoridad confirmó que la inconsistencia por duplicidad que presentaba el RFC de su apoderada legal quedó atendida; sin embargo, indicó que era necesario que la Contribuyente acudiera a sus oficinas con la documentación necesaria para realizar el trámite de renovación, con la finalidad de cotejar la misma y se le brindara la orientación respectiva. Finalmente, una vez verificados los requisitos para la renovación de la e.firma, el SAT le otorgó un nuevo certificado.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT actualice en sentido positivo, la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de un Contribuyente, eliminando la supuesta omisión de la declaración informativa mensual de operaciones con terceros del Impuesto al Valor Agregado (IVA), al quedar demostrado que a éste le era aplicable el beneficio de la Regla 2.8.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021.

Una Persona Física promovió Queja en contra del SAT ya que ésta se encontraba omisa en dar respuesta a dos aclaraciones electrónicas a través de las cuales solicitó que se actualizara su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales eliminando la obligación inherente al envío de la Declaración Informativa Mensual de Operaciones con Terceros del IVA, ya que de conformidad con lo dispuesto por la Regla 2.8.1.21. de la RMF para 2021, manifestaba que no estaba obligado a su presentación. Derivado de la intervención de **PRODECON**, la Autoridad aclaró que el Contribuyente sí tiene a su cargo a la obligación aludida; sin embargo, de acuerdo al contenido de la Regla antes mencionada se otorgó como facilidad a los contribuyentes que tributan en los Regímenes de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, de los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, así como de los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles, a quedar relevados de la presentación de dicha declaración, precisando que al ser una facilidad administrativa, la misma se encuentra supeditada a que se cumplan con los requisitos que la misma Regla prevé; no obstante, atendiendo a que el quejoso cumplía con éstos, procedió a actualizar su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Con el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el IMSS deje sin efectos el gravamen trabado a un bien inmueble derivado de un crédito fiscal que fue declarado nulo.

Un Contribuyente promovió Queja con motivo de la inscripción de un gravamen sobre un bien de su propiedad en el Registro Público de la Propiedad, para garantizar un crédito fiscal determinado por IMSS que fue declarado nulo, precisando que una primera sentencia tuvo el efecto de ordenar que la autoridad emitiera una nueva resolución, no obstante la liquidación que se emitió en cumplimiento a esa resolución también se dejó sin efectos derivado de un diverso Juicio Contencioso Administrativo.

Al rendir su informe, el área jurídica del IMSS manifestó que la sentencia que declaró la nulidad de dicho crédito se encontraba firme, mientras que la Autoridad Exactora comunicó que había dado de baja de sus sistemas institucionales el crédito en cuestión y que había enviado una solicitud al Registro Público de la Propiedad para que cancelara el embargo trabado al inmueble de la Contribuyente. En ese sentido, la quejosa confirmó que se canceló la inscripción de embargo sobre su inmueble.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT autorice una solicitud de devolución de saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta (ISR) tramitada por el Contribuyente con motivo de su declaración anual y procesada mediante el Sistema Automático de Devoluciones (SAD), evitando que se efectuara una compensación de oficio, al dar de baja un crédito fiscal que el quejoso había pagado en parcialidades pero que se encontraba reflejado en su Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.

Una Contribuyente promovió Queja con la finalidad de que la Autoridad le autorizara su solicitud de devolución de saldo a favor de ISR correspondiente al ejercicio 2020, realizada vía SAD, toda vez que la misma no se había resuelto y su estatus era “en revisión por créditos fiscales” aunado a que en su Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales se reflejaba un crédito que ya había sido pagado en parcialidades, por lo que ingresó un caso de aclaración, sin embargo, no había obtenido respuesta.

Al rendir su informe la Autoridad manifestó que en respuesta al caso de aclaración le comunicó a la Contribuyente que no contaba con créditos fiscales a cargo que se encontraran firmes o pendientes de pago, asimismo señaló que su devolución fue autorizada de manera total, lo cual fue confirmado por la Contribuyente.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT valide y apruebe el *Aviso para aplicar el Estímulo Fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA), en la Región Fronteriza Norte o Sur*, que presentó una Contribuyente, en virtud de que la causa por la que fue rechazado no le era atribuible.

Una Persona Moral acudió ante esta Procuraduría en virtud de que al emitir el “Acuse de Respuesta del Aviso para el Estímulo Fiscal para Región Fronteriza” Región Sur, el SAT le comunicó que no resultó procedente su aviso al encontrarse publicada en el listado de contribuyentes a que se refiere el artículo 69 del CFF. Al respecto, la Contribuyente manifestó que contrario a lo resuelto por la Autoridad involucrada, no se ubicaba en ninguno de los supuestos de publicación del referido listado, circunstancia que se corroboraba con el acuse de respuesta a una aclaración que presentó y en la cual se le informó que no contaba con créditos fiscales firmes a su cargo y, por tanto, no se localizaba en la lista de contribuyentes incumplidos.

Durante la tramitación de la Queja, el SAT reconoció que la Contribuyente no tenía créditos fiscales firmes y que, si bien en su momento existieron, los mismos ya habían sido dados de baja por pago previamente a que la quejosa presentara el *Aviso*, por lo que actualizó la información de sus sistemas institucionales y eliminó los datos de la promovente del listado de contribuyentes incumplidos previsto por el artículo 69, último párrafo del CFF.

Con motivo de lo anterior, la quejosa presentó nuevamente un “*Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA), en la Región Fronteriza Norte o Sur*”, así como una aclaración por medio del portal del SAT con el fin de relacionarlo con su trámite previo, tal y como fue sugerido por la Autoridad involucrada, por lo que posteriormente la Contribuyente manifestó que de la consulta realizada al “Sistema para el Registro del Aviso para el Estímulo Fiscal para Región Fronteriza” advirtió que su aviso fue validado.





Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional.

PRODECON es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente a fin de regularizar su situación fiscal de forma total, para efectos del Impuesto Sobre la Renta obtuvo la aplicación de la reducción de multas y de la tasa de recargos establecidos en el artículo 70-A del CFF, y para efectos del Impuesto al Valor Agregado, obtuvo la condonación de multas en términos del artículo 74 del CFF, salvaguardando así el beneficio de la condonación de multas al que tiene derecho dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo, en términos del artículo 69-G del CFF.

Durante la auditoría del ejercicio fiscal 2013, derivado de las observaciones realizadas por la Autoridad Revisora, determinó diversos importes a cargo del Contribuyente auditado por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, con sus accesorios y multas correspondientes.

Durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, el Contribuyente argumentó que por las partidas que continuaban observadas por la Autoridad Revisora, era su voluntad regularizar su situación fiscal mediante el pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a su cargo. No obstante, también propuso que para llevar a cabo dicha regularización fiscal: i) se le aplicara el beneficio de reducción de multas y de la tasa de recargos en términos del artículo 70-A del CFF, sobre su adeudo fiscal por concepto de Impuesto Sobre la Renta, y asimismo, ii) obtener el beneficio de la condonación de multas de Impuesto al Valor Agregado, en términos del artículo 74 del CFF.

Para efecto de que el Contribuyente estuviera en posibilidad de regularizar su situación fiscal en los términos antes señalados, la Autoridad Revisora proporcionó el importe de los citados Impuestos a cargo del Contribuyente, actualizados y recargados a la fecha respectiva, con los cuales dicho Contribuyente presentó ante la Autoridad Recaudadora su solicitud de la reducción de multas y de la tasa de recargos en términos del artículo 70-A del CFF, así como la condonación de multas en términos del artículo 74 del CFF.





Derivado de lo anterior, la citada Autoridad Recaudadora, después de verificar que el citado Contribuyente cumpliera con los requisitos correspondientes, le otorgó el derecho a la aplicación de los mencionados beneficios, por lo que el Contribuyente para efectos del Impuesto Sobre la Renta, únicamente realizó el entero del impuesto histórico, actualización y recargos con la tasa reducida, y para efectos del Impuesto al Valor Agregado, únicamente realizó el entero del impuesto histórico, actualización y recargos.

En consecuencia, la Autoridad Revisora reconoció que el Contribuyente se había regularizado de forma total y, por lo tanto, no quedaban contribuciones a su cargo pendientes de ser cubiertas por el ejercicio fiscal revisado, salvaguardando además, el beneficio de la condonación de multas al que tiene derecho dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo, en términos del artículo 69-G del CFF, al no haber hecho uso del mismo.





Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional.

PRODECON es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual una Contribuyente asalariada demostró que respecto de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios que le fueron efectuadas por sus empleadores por concepto de asimilados a salarios, aun y cuando dichos terceros no las hayan enterado, sí resultó procedente su acreditamiento sobre el Impuesto Sobre la Renta Anual a su cargo, al demostrar que sí le fueron realizadas dichas retenciones y como consecuencia únicamente recibió el pago del importe neto de su nómina.

Durante la auditoría del ejercicio fiscal 2018, la Autoridad Revisora Coordinada observó que la Contribuyente asalariada se acreditó indebidamente retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de asimilados a salarios, toda vez que los terceros retenedores, en sus declaraciones correspondientes a los períodos en los cuales dicha Contribuyente prestó sus servicios, no reflejan el entero de los montos correspondientes a las citadas retenciones, y adicionalmente, dicha Contribuyente no acreditó que las citadas retenciones hubieran sido enteradas por sus empleadores.

En su solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo, la Contribuyente argumentó que, si bien es cierto que sus retenedores no enteraron el Impuesto Sobre la Renta que le retuvieron por concepto de asimilados a salarios, también es cierto que no se encuentra previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, que sea una condición para el acreditamiento del impuesto retenido, el que tenga que acreditar que los mencionados retenedores hubieran enterado el citado impuesto.

Para a efecto de acreditar lo anterior, la Contribuyente exhibió diversa documentación entre la cual destacaban los CFDÍ's por pago de asimilados a salarios expedidos por los retenedores y estados de cuenta bancarios en los que se depositaba dichos pagos, asimismo,





señaló que en el artículo 96 de la LISR en el ejercicio revisado, se prevé que quienes realicen pagos, entre otros, por concepto de asimilados a salarios, son quienes están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales, que a su vez, tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del Impuesto anual; documentación e información que se encontraba adminiculada entre sí.

En consecuencia, la Autoridad Revisora reconoció que, con la documentación señalada y del análisis al contenido del primer y penúltimo párrafos del artículo 96 de la LISR, y al contenido de la fracción I, del tercer párrafo del artículo 152 de la LISR, la carga del entero y pago de la retención por concepto de asimilados a salarios es del retenedor correspondiente y no del asalariado.

De esta forma, la Autoridad Revisora y la Contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que la Contribuyente asalariada tiene derecho efectuar el acreditamiento de las retenciones efectivamente realizadas por concepto de asimilados a salarios por parte de sus retenedores, respecto del Impuesto Sobre la Renta anual que resulte a su cargo.

